

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Se procede a resolver los diferentes memoriales que reposan en el expediente:

.- La señora “Cotty Morales C.”, aceptada como coadyuvante según auto admisorio visto en el pdf 08, solicita “nulidad por indebida notificación” (pdf. 70 y 71). Las peticiones son rechazadas de plano, sin necesidad de traslado, por cuanto no es la oportunidad procesal para ello, ya que en este expediente se dictó sentencia la cual se encuentra ejecutoriada, además la alegada no puede indicarse como posterior, conforme lo dispone el art. 134 inc. 1 del C.G.P.

.- Del escrito radicado por “Mario Restrepo” (pdf 72), no se da trámite por cuanto no indica contra que auto presenta el recurso, y además a la fecha se encuentran liquidadas y aprobada la liquidación de costas.

.- Del escrito remitido por “Cotty Morales C.” (pdf. 73), estese a lo resuelto en el primer párrafo. Por lo tanto, se abstiene el despacho de darle trámite.

.- El actor popular, manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto que liquida y fija costas y agencias en derecho, argumentando en otros que la misma debe ser con base en el acuerdo PSAA16-10554 arts. 2, 4 y 5,1. (pdf. 74).

Los recursos, se niegan por cuanto fueron presentados extemporáneamente; es así que el auto que aprobó las costas se notificó por estado el 22 de septiembre de 2023, el término de 3 días de que disponía el accionante para interponerlo, corrieron 25, 26 y 27 de septiembre; mientras el memorial fue recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre (Art. 318 incs. 3 y 366 Nral. 5 C.G.P.)

.- De la solicitud que obra en el pdf 75 realizada por el señor “Mario Restrepo”, sobre la liquidación de costas, estese a lo resuelto en auto del 22 de septiembre de 2023 y en lo indicado en el párrafo anterior. Atendiendo que debió interponer oportunamente los recursos de ley.

.- Por ser procedente lo solicitado por la apoderada del Municipio, doctora Diana Carolina Aguirre Toro, y notificada la poderdante según página 6 del pdf 80; se acepta la renuncia al poder conferido (Art. 76 CG.P.). (pdf. 80, 81 y 82)

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

Ocg.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cbaadcaa1bca8d7c5ef9b019dc3d2b4c2cc2d9327b0a3deb0625b926f45228**

Documento generado en 16/02/2024 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 026 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario